



**Toluca de Lerdo, Estado de México, 15 de abril de 2025**

**DIPUTADO  
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 308 del Código Penal del Estado de México en materia de penas y agravantes al delito de despojo**, de conformidad con la siguiente;

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El delito de despojo ha sido llevado a cabo mediante el uso de la violencia, el engaño o la usurpación en contra del patrimonio de sus legítimos propietarios. En la revisión realizada en los casos denunciados en México, se destaca un incremento a escala nacional de forma continua, con mayor incidencia en el Estado de México, esto se explica por su contexto poblacional, pero también plantea la continua actualización de su marco



normativo. El desafío para las instituciones de seguridad y justicia, tanto a escala estatal como federal, es disminuir el número de los delitos de despojo, y con ello, mejorar las condiciones de la población en materia de seguridad pública. En este tema se demuestra que las cosas no van bien en el Estado de México, porque definitivamente en materia de seguridad los resultados no son los esperados a pesar de la voluntad política.

La experiencia internacional nos señala que diferentes países de la región latinoamericana también padecen de los efectos de los delitos de despojo mediante la usurpación de los bienes muebles e inmuebles de sus propietarios legítimos. Existe la concordancia de agravantes establecidas en la Ley cuando en estos actos se ejerza violencia o engaño. Aunque también se observa la participación de grupos numerosos que realizan dichos ilícitos, así como el desplazamiento de comunidades por la usurpación de sus propiedades.

En este Congreso hemos aprobado medidas para fortalecer la seguridad de las y los mexiquenses y nuestro gran Estado, algunas de ellas radicales que han aumentado las causales de la prisión preventiva oficiosa o la inclusión del delito de terrorismo en nuestra Constitución.

Lamentablemente el Estado de México es reconocido como la capital nacional del despojo. De acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>1</sup>, de enero de 2024 a marzo de 2025 se han presentado en el Estado de México 6 mil 228 denuncias por este delito, lo que significa que 1 de cada 6 despojos

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>



en el país sucede en nuestra entidad, es decir más de 14 denuncias diarias. Así de grave es el problema.

Hace unos días fue conocido por parte de la opinión pública el caso de Doña Carlota, mujer de 74 años quien mató a 2 personas que habían invadido su propiedad en Chalco. Días antes del homicidio, su hija Mariana ya había denunciado ante las autoridades competentes el despojo del inmueble por parte de los invasores.

En el caso de Doña Carlota, queremos ser claros, nosotros nunca justificaremos el uso de la violencia, ni tampoco aprobaremos que las personas hagan justicia por su propia mano, pero la omisión de la autoridad ha orillado a la ciudadanía a hacer frente a la inseguridad y las amenazas con sus propios medios, arriesgándolo todo: su patrimonio, sus recursos y la integridad de sus familias, porque el Estado les ha fallado.

En el caso de Ecatepec en lo que va del año se han reportado oficialmente tan sólo 42 casos de despojo, pero organizaciones como Enjambre Ciudadano consideran que podrían ser hasta 200. Lo mismo sucede en municipios como Nezahualcóyotl, Ixtapaluca, Chimalhuacán, Valle de Chalco, Atizapán, Tlalnepantla, La Paz, donde se ha confirmado que operan estas bandas delincuenciales.

Es sabido también que quienes han debido pasar por estas situaciones, deben esperar un largo periodo de tiempo para volver a ingresar a su inmueble, ya que, si bien existe una ruta procesal definida, en la práctica conlleva un prolongado tiempo para llegar a una solución. Debido a las complejidades que impone la legislación penal, y de las confusiones que existe tanto nivel doctrinal como jurisprudencial respecto al carácter o naturaleza civil o penal del acto o la combinación de acciones de ambas naturalezas. Sin



ir más lejos, la figura penal exigiría ánimo de apropiación, esto es, de los sujetos ocupantes de permanecer en el cómo propietarios, pretensiones que puede ocultarse con la simulación de actos de carácter civil.

Una vez invadida la propiedad, estos grupos criminales redactan contratos de arrendamiento falsos que provocan juicios civiles interminables, que al final obligan al propietario a perder el inmueble por falta de dinero para continuar su defensa o porque las autoridades judiciales también están coludidas con los delincuentes.

Sin embargo, hay que decirlo, si este delito ha aumentado no solo es por la omisión o la complacencia de las autoridades, sino por la complicidad de muchos servidores públicos bien organizados con los grupos criminales y delincuentes que llevan a cabo este delito.

Con esto no sólo nos referimos a las policías municipales y locales, sino también a aquellos servidores públicos que filtran la información de los registros del catastro para que los criminales conozcan la situación de los inmuebles o terrenos para ser invadidos.

En pocas palabras, el fraude procesal es común a este delito con toda una cadena de corrupción que hostiga y vulnera el patrimonio de la ciudadanía.

Debido a que este es un problema complejo y creciente es que desde la Bancada Naranja proponemos reformas al Código Penal del Estado de México para tipificar la participación de servidores públicos, para procesarlos penalmente cuando participen en el delito y se aumenten las penas procurando la protección mas amplia que el Estado pueda brindar



cuando este delito se cometa en contra de adultos mayores, mujeres, indígenas y/o personas en situación de vulnerabilidad.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de:

**Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 308 del Código Penal del Estado de México en materia de penas y agravantes al delito de despojo.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. RUTH SALINAS REYES**

**DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

**DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ**

**DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ**

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII  
Legislatura del Estado de México**

**PROYECTO DE DECRETO**



## La H. LXII Legislatura del Estado de México

### Decreta:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los párrafos, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto adicionando un párrafo segundo y recorriendo los subsecuentes del Artículo 308 del Código Penal del Estado de México en materia de penas y agravantes al delito de despojo, para quedar como sigue:

### CAPITULO V DESPOJO

*Artículo 308.- Comete el delito de despojo:*

I.

II.

III.

Al responsable de este delito se le impondrán de **seis a quince** años de prisión y de **trescientos a quinientos días multa**.

**Cuando se trate de la ocupación de inmuebles privados destinados a la vivienda o a la explotación agrícola, por parte de adultos mayores, mujeres, indígenas y/o personas en situación de vulnerabilidad, se entenderá que concurren los elementos de violencia, por lo que la investigación y el juicio deberán atenderse con una perspectiva de género, interseccional, procurando las medidas de protección más amplia, para quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad en términos de los protocolos aplicables y la legislación vigente, se impondrán de quince a veinticinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.**

Cuando se trate de un predio que por decreto del ejecutivo del Estado haya sido declarado área natural protegida en sus diferentes modalidades de parques estatales, parques municipales, zonas sujetas a conservación ambiental y las demás que determinen las leyes, se impondrán de **siete a veinte años de prisión y de trescientos a quinientos días multa**.

Cuando se trate de un predio que por decreto del ejecutivo del Estado haya sido declarado área natural protegida en sus diferentes modalidades de parques estatales, parques municipales, zonas sujetas a conservación ambiental y las demás que determinen las leyes, se impondrán de **siete a veinte años de prisión y de trescientos a quinientos días multa**.



A los autores intelectuales, a quienes dirijan la invasión, **a los servidores públicos por autoría o participación**, a quienes instiguen a la ocupación del inmueble, cuando el despojo se realice por dos o más personas, **se impondrán de seis a veinticinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.**

Si al realizarse el despojo se cometen otros delitos, aún sin la participación física de los autores intelectuales, **servidores públicos** y de quienes dirijan la invasión e instigadores, se considerará a todos éstos, inculpados de los delitos cometidos.

Este delito tendrá la calidad de permanente, mientras subsista la detentación material del inmueble objeto del ilícito por el activo.

Este delito se actualiza aunque el derecho a la posesión sea dudoso o esté en disputa.

## TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año dos mil veinticinco.